

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1917

POR EL

FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

CARLOS CAÑAL MIGOLLA



———— MADRID, 1917 ————

==== HIJOS DE REUS ====

EDITORES - IMPRESORES - LIBREROS

———— CAÑIZARES. 3 DUPLICADO ————

Excmo. Sr.:

A no constituir obligación legal del Fiscal del Tribunal Supremo, el elevar anualmente a V. E. una MEMORIA comprensiva del estado de la Administración de Justicia y de las instrucciones más importantes dadas al Ministerio Fiscal, así como de las reformas que conviniere hacer para el mejor servicio de los altos intereses que la Sociedad y el Estado tienen confiados a los Tribunales, bien pudiera excusarse de realizar tal labor quien, recién llegado a este cargo por la bondad de S. M. el Rey y la benevolencia del Gobierno, apenas tuvo tiempo de apreciar las tareas realizadas, durante el año judicial que ahora termina, bajo la inteligente dirección de sus antecesores en la Fiscalía, señores Montero Villegas y Garnica, cuyas son, asimismo, la casi totalidad de las Circulares e instrucciones insertas al final de este trabajo.

Su comienzo también lo impone, de modo inexcusable, el anhelo que siento de rendir, en nombre del Ministerio

Fiscal, un respetuoso recuerdo a la memoria del que fué ilustre Presidente de este Alto Tribunal, el Excelentísimo Sr. D. José de Aldecoa, fallecido en momentos en que su clara inteligencia, que durante muchos años aportó valiosos frutos al campo de las ciencias jurídicas y un grande y contínuo esfuerzo a la Administración de justicia, aún laboraba constantemente en las Academias, en la Comisión de Códigos y sobre todo al frente de los Tribunales de la Nación, en pro de nuestro progreso jurídico y de la más cabal realización del Derecho. El Ministerio Fiscal se asocia muy sentidamente al profundo pesar producido por la muerte de tan eximio jurista, Presidente de este Supremo Tribunal.

I

ESTADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Del examen detenido que he realizado de las MEMORIAS elevadas a este Centro por los Fiscales de las Audiencias territoriales y por los de las provinciales, deduzco las siguientes consideraciones que me honro en dar a conocer a V. E., agrupándolas en la forma habitual en las publicaciones de años anteriores, y de acuerdo con lo ordenado repetidamente sobre la especial atención que debe dedicarse a determinados temas, harto interesantes para el estudio de la vida social y jurídica del país.

* * *

Los Fiscales de las Audiencias, sin excepción, insisten, como en años anteriores, en la conveniencia de reformar radicalmente la administración de la justicia municipal, asunto abordado en la MEMORIA de la Fiscalía del Tribunal Supremo en 1915, y respecto de los Juzgados de

primera instancia y de instrucción nada nuevo dicen los Fiscales en sus trabajos que merezca mención especial, ya que los defectos notados en la instrucción de los sumarios no pueden, por regla general, achacarse a falta de celo de los Jueces, sino a la dificultad de la instrucción en partidos judiciales de gran extensión y a veces con comunicaciones muy difíciles.

El mejoramiento de la instrucción sumarial podría lograrse si los Fiscales de las Audiencias tuvieran medios fáciles de ejercer la inspección en los sumarios; pero la escasez del personal les veda hacerlo, salvo en los casos extraordinarios y graves en que, abandonando otras ocupaciones, acuden a ejercer la inspección. Esta no resulta práctica si se realiza por medio de testimonios que se reciban en Fiscalía, y queda sólo como medio eficaz el de ejercer la inspección personalmente, bien constituyéndose el Fiscal de la Audiencia al lado del Juez, o bien delegando esta función en alguno de sus subordinados. Cuando el Juzgado radica en la población misma en que está la Audiencia puede hacerse así, aunque el corto número de funcionarios fiscales dificulta siempre este servicio; pero cuando el Delegado fiscal se ha de trasladar a otra población, las dificultades suben de punto y demuestran cuán necesario es que haya por lo menos en cada Audiencia personal bastante para que recorra periódicamente los diversos Juzgados de la provincia, ejerza en ellos la inspección, esté al corriente del curso de los sumarios, pueda dar cuenta al Jefe y establecer en todos la unidad de criterio que es necesaria para la recta aplicación de la justicia.

El funcionamiento de las Audiencias ha sido normal

en el año que termina, si bien en algunas, como la de Cuenca, la de Badajoz y la de Almería, se nota considerable atraso en la sustanciación de las causas. A esto, en lo que de la Fiscalía dependa, acudirá el que suscribe con los remedios que estén en su mano; pero se cree en el deber de llamar sobre ello la atención de V. E., así como respecto de una cuestión de importancia que plantean las MEMORIAS de los Fiscales en relación con la ordenada marcha de las Audiencias: refiérome a las repetidas suspensiones de los juicios anunciados, bien ante el Tribunal de Derecho, bien ante el del Jurado.

Algunos de éstos, con tal repetición fueron suspendidos, unas veces por enfermedad alegada de los defensores, otras por renuncia que hacen de la defensa, sin perjuicio de volver a encargarse de ella cuando ya han logrado el fin que se proponían, de que el juicio se suspendiese; otras por incomparecencia más o menos espontánea de Jurados y testigos, que no puede dudarse de que tales suspensiones se piden o se preparan con el ánimo preconcebido de dilatar la terminación de la causa, y a veces con el de evitar que el proceso se decida por algún Tribunal del Jurado, de cuya constitución no se encuentran satisfechos los procesados o sus valedores. En Bilbao, ocurrió, en el año 1914, uno de estos casos, referido por el Fiscal de dicha Audiencia. La Sala, en previsión de que se solicitase una nueva suspensión, mandó que si así ocurría fuera designado defensor de oficio al procesado, y el Colegio de Abogados se negó a hacer el nombramiento, fundándose en que, en su sentir, no podía haber Abogado de oficio para el procesado que lo hubiese designado. Dió esto lugar a una queja y a un expediente, en el

que informó la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y, de conformidad con su dictamen, publicó V. E. la Real orden de 14 de Enero de 1915, en la que previno a los Decanos de los Colegios de Abogados que deberán hacer los nombramientos, siempre que para ello se vieran requeridos por los Tribunales.

En 6 de Diciembre del año último, evacuando esta Fiscalía una consulta del Fiscal de la Audiencia de León, en la que preguntaba qué había de hacerse para evitar la suspensión de juicios orales por enfermedades repetidas de los Letrados, contestó diciendo que debe ser aplicada, en los casos en que se sospeche la mala fe, la Real orden de 14 de Enero que queda citada. A ella, de nuevo, he de referirme ahora, y estimo que cumplo el más elemental de mis deberes recordando a los Fiscales de las Audiencias la necesidad en que se encuentran de evitar que de una manera sistemática y para lograr un fin preconcebido, cualquiera que sea, se suspendan una y otra vez los juicios orales, y que, para evitarlo, acudan al procedimiento señalado por la Real orden de que queda hecha mención.

El mal de que tratamos alcanza tales proporciones que el Fiscal de Cuenca cita una causa seguida en Belmonte por el delito de asesinato, cuyo sumario se incoó en 11 de Diciembre de 1911, y se ha suspendido el juicio nueve veces; unas por incomparencias de testigos y otras por enfermedad de Abogados, dándose el caso de que dos veces empezó la celebración del juicio, y una, después de la práctica de las pruebas, y otra, después de haber informado el Fiscal, los Abogados defensores manifestaron que se habían puesto enfermos repentinamente, y hubo necesidad de suspender el juicio.

Que estos abusos no pueden continuar; que están siendo objeto de muy justificadas censuras, y que el desprestigio se seguiría a la Administración de justicia si se repitiesen, son cosas tan evidentes, que es de necesidad acudir a todos los medios para evitarlos, y ello me excusa de insistir en el tema, limitándome, por tanto, a manifestar lo ya expuesto, en la seguridad de que V. E., con su superior criterio, habrá de dar a lo que dejo dicho la importancia que indudablemente tiene, y en consonancia perseverará en el recto criterio de la Real orden citada que suscribió V. E., y ordenará a los Presidentes de las Audiencias lo que estime oportuno sobre el particular, para su aplicación cuando las suspensiones obedezcan a causas diferentes, aunque tan faltas de justificación como las supuestas enfermedades de los Letrados.

* * *

La ley del Jurado rige desde el año 1888, y de entonces acá no ha habido una sola MEMORIA del Fiscal del Supremo que no se ocupe en el examen de esta ley para señalar sus defectos, en el funcionamiento del Jurado y en las reformas que deben introducirse en la misma. Por tal razón, al llegar a esta parte de mi trabajo, me encuentro en la imposibilidad de decir nada nuevo, porque las MEMORIAS que este año elevan los Fiscales de las Audiencias son idénticas, en la parte referente al Jurado, a las que elevaron en años anteriores, y las MEMORIAS de mis antecesores en el cargo han condensado todos los años las quejas de unos y otros Fiscales y han añadido las observaciones que su celo y estudio les han sugerido,

y, al cabo de treinta años de crítica, no hay defecto en la ley que no haya sido escudriñado, ni reforma que no haya sido propuesta, ni modificación que no se haya tenido en cuenta, ni nada, en fin, respecto de lo cual se deba llamar en este solemne momento la atención de V. E. para ofrecérselo con caracteres de originalidad.

Pero ya que respecto a la ley del Jurado nada nuevo tenga que decir, debo cuando menos dar cuenta del funcionamiento de esta institución durante el año que termina, en el que ninguna anormalidad se ha apreciado, siendo de advertir que los Fiscales de las Audiencias de Córdoba, Palencia, Vitoria, Murcia, Las Palmas y Valencia señalan como nota consoladora una mejora en el funcionamiento de la institución, que se manifiesta por el acierto en los veredictos, e igualmente aseguran que marcha en condiciones dignas de elogio los Fiscales de Alicante, Guadalajara, Salamanca, San Sebastián y Soria. En cambio, el Fiscal de Zamora se expresa en términos enérgicos respecto a la manera de proceder el Jurado en su provincia, pues pone de relieve su falta de acierto e indica que los móviles de esta falta de acierto son a las veces los más vituperables. El de Albacete también se queja de la manera de actuar el Jurado, y dice que dicta frecuentes veredictos de inculpabilidad y que no se sustrae a la influencia del caciquismo.

Y donde el funcionamiento del Jurado presenta mayores deficiencias, en sentir del Fiscal de la Audiencia, hasta el punto de que cree llegado el momento de que se suspenda el juicio de Jurados para los delitos de parricidio, asesinato y homicidio, es en Oviedo, pues afirma dicho Fiscal que es grande el desarrollo que han alcan-

zado allí los delitos cometidos contra las personas, en su forma más grave, y que considera como causa de este aumento de la criminalidad la frecuencia de las absoluciones que acuerda el Jurado, puesto que de los datos estadísticos tomados en un quinquenio resulta que en causas por muerte violenta ha dictado 106 veredictos de inculpabilidad y 53 de culpabilidad. Realmente son para alarmar estas cifras, teniendo en cuenta que, cuando las acusaciones se han mantenido, la culpabilidad era clara, y cuando, en una desproporción tan grande, se han decretado las absoluciones, la lenidad del Jurado ha sido excesiva, hasta tal punto, que bien vale la pena de meditar si es o no llegada la ocasión de tomar la grave medida que el Fiscal de Oviedo propone, y que someto a la consideración de V. E., de acuerdo con lo prevenido en la primera de las disposiciones especiales de la ley del Jurado.

* * *

Los datos estadísticos que van al final de la MEMORIA, demuestran que, a pesar de que ni en el número ni en la naturaleza de los delitos hay variación esencial entre este año y los anteriores, la criminalidad acusa un pequeño descenso en Barcelona, San Sebastián, Teruel, Avila, Salamanca, Almería, Toledo y Lérida, sin que los Fiscales de las Audiencias respectivas determinen las causas, y también ha disminuído en Burgos, atribuyéndolo el Fiscal al aumento de la Guardia civil; en Castellón y Murcia, creyendo los Fiscales respectivos que el lisonjero hecho es debido a la creación de Escuelas en la primera de dichas localidades, y a la organización de la policía y Cuer-

po de seguridad y a la existencia de Centros de cultura para obreros, en la segunda de ellas, y en Santander, donde lo refiere al funcionamiento de una Casa-asilo de caridad.

Por el contrario, ha aumentado la criminalidad en Alicante, Baleares, Orense, Córdoba y Bilbao. Por lo que a esta última población se refiere, atribuye el Fiscal el aumento a la afluencia de braceros que han acudido allí en busca de trabajo, atraídos por el florecimiento de la riqueza en aquella región.

Sin alteración sensible en el número total de los delitos, resulta que han disminuído los cometidos contra las personas, aumentando en igual proporción los delitos contra la propiedad, en Madrid, Zaragoza, Cáceres, Las Palmas, Logroño, Palma, Pontevedra. León, Palencia y Valladolid.

Más importante que el estudio de los números en materia de criminalidad, sobre todo cuando la alteración numérica no es de tal importancia que por sí sola merezca especial atención, es el de las causas productoras de la criminalidad, y entre éstas claro es que hay que poner en primer término la incultura, el abuso de las bebidas alcohólicas y la facilidad para proveerse de armas, por lo que se refiere a los delitos contra las personas. Los delitos contra la propiedad se deben al malestar económico, que si es constante en algunas localidades, se ha agravado este año con la pérdida de las cosechas en varias comarcas, que los Fiscales señalan; con las inundaciones, que han producido serios quebrantos en la agricultura, y principalmente con la carestía de las subsistencias con motivo de la guerra, colocando todas estas circunstancias a algunas

provincias en situación verdaderamente lamentable desde el punto de vista del bienestar social.

Al tratar de la criminalidad, no quiero dejar de ocuparme, siquiera lo haga somerísimamente, de la delincuencia infantil y de sus causas. El abandono en que una gran parte de la niñez y de la juventud se encuentra, bien por carecer de familia, o bien porque ésta no cumple sus deberes de tutela, es, sin género alguno de duda, el motivo principal de que los adolescentes y aun los niños delincan. A evitar este mal ha atendido el Ministerio fiscal durante el año que termina con solicitud extraordinaria, siguiendo las instrucciones de mi predecesor el Sr. Montero Ríos y Villegas, el cual, en su MEMORIA del año pasado, y en sus Circulares durante el año judicial que ha terminado, excitó repetidamente el celo de los Fiscales para que favorecieran y estimularan la creación de Reformatorios de jóvenes, y de Casas de familia en las cuales la infancia desvalida y abandonada encuentre la protección y el calor que su hogar no les brinda.

Merece señalarse, como triunfo de esta campaña, el conseguido en Bilbao, en donde respondiendo a aquella laudable iniciativa, fundóse un Reformatorio para jóvenes, y se reunieron 300.000 pesetas para la construcción de un gran edificio destinado a este fin. Alma de tan bienhechora institución y entusiasta propagandista de las ideas a que ha obedecido la fundación, ha sido D. Gabriel Marfá de Ibarra, quien con tesón y actividad que en este solemne momento me complazco en reconocer y aplaudir, aplicó todos sus desvelos a lograr que el pensamiento fuese realizable, consiguiendo que se pudiera reunir la cantidad antes indicada, que ha hecho posible comenzar las

obras para la construcción del Reformatorio, mientras continúa la tarea de redención de la infancia, eficazmente amparada y dirigida por la Junta provincial de protección a la infancia y represión de la mendicidad.

En Salamanca, ha conseguido el Fiscal que el Colegio Seminario Carvajal, admita a los jóvenes menores de nueve años y menores de quince, que por haber obrado sin discernimiento, son declarados irresponsables y deben ser conducidos, con arreglo al último párrafo del caso 3.º del art. 8.º del Código penal, a un establecimiento benéfico destinado a la educación de huérfanos y desamparados, cuando no tuvieren familia que se encargase de su cuidado y educación. En Madrid, a más del Reformatorio de Santa Rita, muy conocido por sus trabajos, y del Asilo Porta Coeli, del benemérito P. Méndez, se ha constituido también una Casa de Familia para jóvenes desamparados, siendo de alabar el celo y la elevación de sentimientos de quienes se han encargado de la fundación y desenvolvimiento de tales institutos benéficos, de los que tanto y tan bueno puede esperarse.

Otros varios trabajos se han realizado en esta materia, por iniciativa del Ministerio fiscal, durante el año que ahora termina; pero por no dar demasiada extensión a esta MEMORIA, omito ocuparme en ellos, si bien, no quiero dejar pasar la ocasión de manifestar mi gratitud a todos los que en las diversas regiones españolas, secundando la iniciativa aludida o con anterioridad a la misma, contribuyen al desenvolvimiento de estas instituciones, por el bien que hacen a la Administración de Justicia, dando

medios de que los niños delincuentes no tengan que ir a las cárceles a confundirse con los avezados al delito, y proporcionando, a la vez, facilidad a la juventud para apartarse del camino del vicio y de la criminalidad. El Real decreto publicado por V. E. hace pocos días, es buena prueba de los esfuerzos que en España se realizan en esta dirección.

Tratando de la delincuencia infantil, estimo necesario hacer alguna indicación respecto a otro punto que ya ha sido objeto de anteriores advertencias del Ministerio fiscal: me refiero a la influencia del cinematógrafo y de ciertas publicaciones en la criminalidad de los jóvenes. Los Fiscales de las Audiencias de Madrid, Oviedo y alguna otra, indican el peligro que encierra la exhibición de determinadas películas cinematográficas por el influjo que ejercen en la imaginación de los jóvenes, exaltándoles e incitándoles al delito, ya que se ha observado en más de una ocasión, que han realizado hechos criminales a imitación de los que vieron en las películas. Se hace, pues, necesario el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre exhibición de películas y asistencia a aquéllas de los niños y de los jóvenes, y tal vez convenga dictar nuevas disposiciones gubernativas más severas y terminantes en orden a este extremo.

¡Qué mucho que la película ocasione con la representación material de los hechos esta exaltación en las imaginaciones juveniles, cuando es de toda evidencia que la misma impresión, sino tan marcada, lo suficiente para que sea digna de tenerse en cuenta, se produce por la

mera asistencia a los debates de los juicios orales en los Tribunales; por la lectura de los periódicos que refieren con excesivos y a veces repugnantes detalles los delitos que se cometen, y por la reproducción gráfica de los hechos delictivos y de sus autores! Hasta tal punto es esto cierto, que, como dice el Fiscal de la Audiencia de Madrid, se ha dado ya varias veces el caso de encontrar a los delincuentes en los bolsillos los periódicos que relataban con detalles hechos criminales análogos al que acababan de cometer. Y sobre todo ello, llamaron reiteradamente la atención algunos de mis dignos antecesores, cuyas atinadas observaciones en el particular que nos ocupa, suscribo con el mayor gusto.

Al hablar de la criminalidad en el período que comprende el año judicial que termina, es imposible omitir el recuerdo de los delitos a que han dado lugar las cuestiones sociales. Barcelona, Oviedo, Bilbao, Valencia y Madrid, produjeron numeroso contingente de huelgas en el año que termina, y no han faltado tampoco en las demás provincias. Ha habido dos ensayos de huelga general, y en éstos y en aquéllas se produjeron coacciones y violencias que obligaron a la incoación de no pocos sumarios. Últimamente, la huelga ferroviaria, que comenzó en la red del Norte y que se extendió luego a alguna otra línea, se transformó a los pocos días de planteada en huelga general, felizmente reprimida y abortada, con singularidad respecto de asentimientos y cooperaciones sociales a la labor del Gobierno, apenas vistos en España, en casos como éste, y el movimiento revolucionario y las anterio.

res huelgas dejaron enseñanzas que no se han de desperdiciar, y a las que, en la última parte de esta MEMORIA, consagrada al estudio de las reformas legislativas a realizar, dedicaré algunos renglones.

* * *

Nada digno de especial mención ha ocurrido en la aplicación de la ley de condena condicional, cuyos excelentes resultados aplauden casi todos los Fiscales. Nada tampoco tengo que decir de los Patronatos de libertos y penados, sino lamentarme del poco desarrollo de estas instituciones, que, por carecer de recursos, se ven privadas de realizar el mucho bien que en otro caso podrían llevar a cabo; nada respecto a las Prisiones, necesitadas de un supremo esfuerzo en el orden económico y de otro aún mayor en su régimen fundamental y en el interno, a condición de que lo que se disponga se cumpla; nada tampoco, en fin, respecto a Tribunales industriales, en los que la intervención del Fiscal es nula en todos los asuntos que no llegan a la casación. En cuanto a los asuntos civiles, la Fiscalía ha intervenido en todos aquellos a que está llamada por Ministerio de la ley, y tampoco tiene a la hora presente observación alguna que hacer a V. E. respecto de esta materia.

